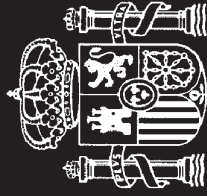


ANEXO I

ESPAÑA



LIBRO
DE
FAMILIA

Ley del Registro Civil

Art. 8.º En el Libro de Familia se certificará a todos los efectos, gratuitamente, de los hechos y circunstancias que determine el Reglamento, inmediatamente de la inscripción de los mismos.

Reglamento del Registro Civil

Art. 36. El Libro de Familia se abre con la certificación del matrimonio no secreto y contiene sucesivas hojas destinadas a certificar las indicaciones registrales sobre el régimen económico de la sociedad conyugal, el nacimiento de los hijos comunes y de los adoptados conjuntamente por ambos contrayentes, el fallecimiento de los cónyuges y la nulidad, divorcio o separación del matrimonio.— También se entregará Libro de Familia al progenitor o progenitores de un hijo no matrimonial y a la persona o personas que adopten a un menor. Se hará constar, en su caso, el matrimonio que posteriormente contraigan entre sí los titulares del Libro.— En el Libro se asentará con valor de certificación cualquier hecho que afecte a la patria potestad y la defunción de los hijos, si ocurre antes de la emancipación.— Los asientos-certificaciones son en extracto sin transcripción de notas, y en los de nacimiento no se expresará la clase de filiación. Pueden rectificarse en virtud de ulterior asiento-certificación.

Art. 37. El Libro de Familia se entregará a sus titulares, o a personas autorizadas por éstos, inmediatamente después de la inscripción del matrimonio en el Registro ordinario o, salvo que ya lo tuvieran, cuando se inscriba una filiación no matrimonial o una adopción.— Cuando la entrega del Libro tenga lugar por consecuencia de la inscripción de una adopción, habrá de cancelarse el asiento de nacimiento que figure en el anterior Libro de Familia expedido, en su caso, al progenitor o progenitores por naturaleza. Si en este Libro anterior consta únicamente ese asiento de nacimiento dicho Libro será anulado.

Art. 38. La entrega del Libro, cualquiera que sea el tiempo en que tenga lugar, se hará constar siempre al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio o, en defecto de éste, en cada una de las inscripciones de nacimiento.— Los cónyuges o el titular o titulares de la patria potestad tendrán siempre el Libro correspondiente. En caso de pérdida o deterioro, obtendrán del mismo Registro un duplicado en el que se extenderán las certificaciones oportunas. En el duplicado se expresará que sustituye al primitivo y de su expedición se tomará nota en las inscripciones correspondientes del Registro.

Art. 39. El titular del Libro exigirá que en él extiendan todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro velará, especialmente, por el cumplimiento de esta obligación (particularmente en los matrimonios de los hijos y en las defunciones).

Art. 40. El Encargado facilitará gratuitamente a los titulares del Libro las hojas supletorias de los impresos necesarias, del mismo tamaño y de papel común. Las hojas supletorias serán rubricadas por el Encargado y selladas con el de la Oficina y su número se expresará por diligencia al final de la última.

Art. 46. (En los Juzgados de Paz) las certificaciones, siempre, se expedirán y firmarán conjuntamente por el Juez y el Secretario.

Circular de 2 de junio de 1981 de la Dirección General de los Registros y del Notariado

Orientaciones básicas:

- a) El Libro se entregará al progenitor o progenitores que reconozcan un hijo no matrimonial o que adopten a un hijo, así como a quienes contraigan matrimonio, salvo, claro es, que éstos dispongan ya del Libro de Familia por el primer concepto.
- b) En el Libro figurarán únicamente los hijos comunes de ambos progenitores, o los que lo sean de un solo progenitor legalmente conocido. Los hijos de distintas procedencias figurarán, pues, en Libros distintos.
- c) En la hoja relativa al matrimonio se consignará el que, en cualquier momento, contraigan entre sí los titulares del Libro.
- d) En las hojas relativas a los nacimientos de los hijos, bien sean matrimoniales, bien adoptados por ambos cónyuges o por una sola persona, bien no matrimoniales reconocidos por uno o por los dos progenitores, no se especificará directamente la condición de tales hijos.
- e) También se hará constar, en su caso, en las hojas en blanco, la separación, nulidad o divorcio del matrimonio consignado previamente, en el momento en que las resoluciones judiciales correspondientes se inscriban en el Registro competente.

Titular o titulares del libro (1)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

LIBRO DE FAMILIA

EXPEDIDO PARA

D./D.^a

y D./D.^a
(Si sólo hay un titular, déjese en blanco el espacio correspondiente.)

(No serán considerados ejemplares editados oficialmente los que no lleven el sello en seco del Ministerio de Justicia.)

Modelo oficial aprobado por Orden JUS/xx/2005, de XX de XX
(«BOE» de 13 de septiembre de 1989)

EDICIÓN 2005

EJEMPLAR GRATUITO

(Ley 25/1986, de 24 de diciembre)

Don/Doña
.....
nacido/a el día *de* *de*
en (provincia)
hijo/a de *y de*
estado civil (2)

Don/Doña
.....
nacido/a el día *de* *de*
en (provincia)
hijo/a de *y de*
estado civil (2)

- (1) Tómense estos datos de la inscripción de matrimonio o, en su defecto, de la inscripción de nacimiento de los hijos.
- (2) Y la nacionalidad, si no es la española.

Hijo/a

1

REGISTRO CIVIL de TOMO
PÁG.

PUEBLO
PROVINCIA DE

*Los titulares de este libro han contraído MATRIMONIO
el día de de*

(1)
.....
.....
.....

Sello y fecha:
Certifica(n) y firma(n) D./D.ª

(1) Si hubiera otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante. Otras observaciones.

Nombre
Apellidos
hijo/a de y de
Nació el día de de
en
(provincia)

Registro Civil de
{ Tomo
Pág.}

Observaciones
Sello y fecha:
Certifica(n) y firma(n) D./D.ª

..... (1) el día de
de en
(provincia)

Registro Civil de
{ Tomo
Pág.}

Observaciones
Sello y fecha:
Certifica(n) y firma(n) D./D.ª

(1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.

Defunción del titular o titulares del Libro

Don/Doña

falleció en
 (provincia)
el día *de*

Registro Civil de
 { *Tomo*
Pág.

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a

Don/Doña

falleció en
 (provincia)

el día *de*

Registro Civil de
 { *Tomo*
Pág.

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a

- 10 -

Pérdida de la patria potestad del titular o titulares del Libro

Don/Doña

.....
ha perdido la patria potestad sobre (1)

..... *por virtud de sentencia*
de (2)

Registro el día *de*

Registro Civil de
 { *Tomo*
Pág.

Observaciones

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a

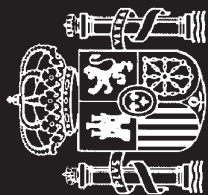
- (1) Exprese el hijo o hijos afectados.
 (2) Indíquese su clase.

- 11 -

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Vocabulari	Hiztegia
enero	gener	xaneiro	urtarrila	
febrero	febrer	febreiro	otsaila	
marzo	març	marzo	martxoa	
abril	abril	abril	apirila	
mayo	maig	maio	maiatza	
junio	juny	xuño	ekaina	
julio	juliol	xullo	uztaila	
agosto	agost	agosto	abuztua	
septiembre	setembre	setembro	iraila	
octubre	octubre	outubro	urria	
noviembre	novembre	novembro	azaroa	
diciembre	desembre	decembro	abendua	

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
hombre	home	home	jauna
mujer	dona	muller	andrea
soltero/a	solter/a	solteiro/a	ezkongabea
casado/a	casat/ada	casado/a	ezkondua
viudo/a	vidu/vidua	viuvo/a	alarguna
divorciado/a	divorciat/ada	divorciado/a	dibortziatua
uno	u, un, una	un	bat
dos	dos, dues	dous	bi
tres	tres	tres	hiru
cuatro	quatre	catro	lau
cinco	cinc	cinco	bost
seis	sis	seis	sei
siete	set	sete	zazpi
ocho	vuit	oito	zortzi
nueve	nou	nove	bederatzi
diez	deu	dez	hamar
once	onze	once	hamaika
doce	dotze	doce	hamabi
trece	treze	trece	hamahiru
catorce	catorze	catorce	hamalau
quince	quinze	quince	hamabost
dieciséis	setze	dezaseis	hamasei
diecisiete	disset	dezasete	hamazazpi
dieciocho	divuit	dezaoitto	hamazortzi
diecinueve	dinou	dezanove	hemeretzi
veinte	vint	vinte	hogei
veintiuno	vint-i-un	vinteun	hogeita bat
veintidós	vint-i-dos	vintedous	hogeita bi
veintitrés	vint-i-tres	vintetres	hogeita hiru
veinticuatro	vint-i-quatre	vintecatro	hogeita lau
veinticinco	vint-i-cinc	vintecinco	hogeita bost
veintiséis	vint-i-sis	vinteseis	hogeita sei
veintisiete	vint-i-set	vintesete	hogeita zazpi
veintiocho	vint-i-vuit	vinteoito	hogeita zortzi
veintinueve	vint-i-nou	vintenove	hogeita bederatzi
treinta	trenta	trinta	hogeita hamar
treinta y uno	trenta-un	trintaun	hogeita maika

ESPAÑA/ESPANYA



**LIBRO
DE
FAMILIA**

**LLIBRE
DE
FAMÍLIA**

Llei del Registre Civil

Art. 8.º Al llibre de Família s'han de certificar, amb caràcter general i de manera gratuïta, els fets i les circumstàncies que determina el Reglament, immediatament després d'haver-lo inscrit.

Reglament del Registre Civil

Art. 36. El llibre de Família s'obre amb el certificat del matrimoni no secret i comprèn fulls successius destinats a certificar les indicacions de registre sobre el règim econòmic de la societat conyugal, el naixement dels fills comuns i el dels adoptats conjuntament per ambdós contraents, la defunció dels cònjuges i la nul·litat, el divorci o la separació del matrimoni. També s'ha de lliurar el llibre de Família al progenitor o als progenitors d'un fill no matrimonial i a la persona o a les persones que han adoptat un menor. S'hi ha de fer constar, si s'escau, el matrimoni que posteriorment han contractat entre ells els titulars del llibre. Hom ha d'assenjar en el llibre, amb valor de certificar, qualsevol fet referent a la pàtria potestat i a la defunció dels fills, donats cas que ocorreguessin abans de l'emancipació. Els assentaments certificats hi han de figurar en extracte, sense transcripció de notes, i en les certificacions de naixement no s'ha d'expressar la classe de filiació. Poden rectificarse en virtut d'un assentament certificat ulterior.

Art. 37. El llibre de Família s'ha de lliurar als titulars o a les persones autoritzades per aquests, immediatament després de la inscripció del matrimoni en el Registre ordinari, o, si ja el tenen, en el moment d'inscriure una filiació no matrimonial o una adopció. Guan el lliurament del llibre es fa com a conseqüència de la inscripció d'una adopció, s'ha de cancel·lar l'assentament de naixement que figura al llibre de Família anterior, expedir, si s'escau, al progenitor o als progenitors per naturalesa, s'ha Tanular aquest llibre anterior si només hi figura l'assentament de naixement esmentat.

Art. 38. El lliurament del llibre, sense tenir en compte quan es fa, ha de constar sempre al marge de la inscripció de matrimoni corresponent o, si no n'hi ha, a cada una de les inscripcions de naixement. Els cònjuges o el titular o els titulars de la pàtria potestat han de tenir sempre el llibre corresponent. Si es perd o es fa malbé en poden obtenir del mateix Registre un duplicat on s'han d'estendre els certíficats corresponents. En aquest duplicat s'ha de fer constar que substitueix el primitiu i s'ha de prendre nota de l'expedició en les inscripcions corresponents del Registre.

Ley del Registro Civil

Art. 8.º En el Libro de Familia se certificará, a todos los efectos, gratuitamente, de los hechos y circunstancias que determine el Reglamento, inmediatamente de la inscripción de los mismos.

Reglamento del Registro Civil

Art. 36. El Libro de Familia se abre con la certificación del matrimonio no secreto y contiene sucesivas hojas destinadas a certificar las indicaciones registrales sobre el régimen económico de la sociedad conyugal, el nacimiento de los hijos comunes y de los adoptados conjuntamente por ambos contrayentes, el fallecimiento de los cónyuges y la nulidad, divorcio o separación del matrimonio.—También se entregará Libro de Familia al progenitor o progenitores de un hijo no matrimonial y a la persona o personas que adopten a un menor. Se hará constar, en su caso, el matrimonio que posteriormente contraigan entre sí los titulares del Libro.—En el Libro se asentará con valor de certificación cualquier hecho que afecte a la patria potestad y la defunción de los hijos, si ocurre antes de la emancipación.—Los asientos-certificaciones son en extracto, sin transcripción de notas, y en los de nacimiento no se expresará la clase de filiación. Pueden rectificarse en virtud de ulterior asiento-certificación.

Art. 37. El Libro de Familia se entregará a sus titulares, o a personas autorizadas por estos, inmediatamente después de la inscripción del matrimonio en el Registro ordinario o, salvo que ya lo tuvieran, cuando se inscriba una filiació no matrimonial o una adopció.—Cuando la entrega del Libro tenga lugar por consecuencia de la inscripción de una adopció, habrá de cancelarse el asiento de nacimiento que figure en el anterior Libro de Familia expedido, en su caso, al progenitor o progenitores por naturaleza. Si en este Libro anterior consta únicamente ese asiento de nacimiento dicho Libro será anulado.

Art. 38. La entrega del Libro, cualquiera que sea el tiempo en que tenga lugar, se hará constar siempre al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio o, en defecto de éste, en cada una de las inscripciones de nacimiento.—Los cónyuges o el titular o titulares de la patria potestad tendrán siempre el Libro correspondiente. En caso de pérdida o deterioro, obtendrán del mismo Registro un duplicado en el que se extenderán las certificaciones oportunas. En el duplicado se expresará que sustituye al primitivo y de su expedición se tomará nota en las inscripciones correspondientes del Registro.

Art. 39. El titular del Libro exigirá que en él extienda todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro velará, especialmente, por el cumplimiento de esta obligación (particularmente en los matrimonios de los hijos y en las defunciones).

Art. 40. El Encargado facilitará gratuitamente a los titulares del Libro las hojas supletorias de los impresos necesarias, del mismo tamaño y de papel común. Las hojas supletorias serán rubricadas por el Encargado y selladas con el de la Oficina y su número se expresará por diligencia al final de la última.

Art. 46. (En los Juzgados de Paz) las certificaciones, siempre, se expedirán y firmarán conjuntamente por el Juez y el Secretario.

Circular de 2 de junio de 1981 de la Dirección General de los Registros y del Notariado

Orientaciones básicas:

a) El Libro se entregará al progenitor o progenitores que reconozcan un hijo no matrimonial o que adopten a un hijo, así como a quienes contraigan matrimonio, salvo, claro es, que éstos dispongan ya del Libro de Familia por el primer concepto.

b) En el Libro figurarán únicamente los hijos comunes de ambos progenitores, o los que sean de un sólo progenitor legalmente conocido. Los hijos de distintas procedencias figurarán pues, en Libros distintos.

c) En la hoja relativa al matrimonio se consignará el que, en cualquier momento, contraigan entre sí los titulares del Libro.

d) En las hojas relativas a los nacimientos de los hijos, bien sean matrimoniales, bien adoptados por ambos cónyuges o por una sola persona, bien no matrimoniales reconocidos por uno o por los dos progenitores, no se especificará directamente la condición de tales hijos.

e) También se hará constar, en su caso, en las hojas en blanco, la separación, nulidad o divorcio del matrimonio consignado previamente, en el momento en que las resoluciones judiciales correspondientes se inscriban en el Registro competente.

Art. 39. El titular del llibre ha d'exigir l'expedició de tots els certificats pertinents immediatament després de la inscripció. La persona encarregada del Registre ha de vetllar especialment pel compliment d'aquesta obligació (particularment en els matrimonis dels fills i en les defuncions).

Art. 40. La persona encarregada ha de facilitar gratuïtament als titulars del llibre els fulls supletoris dels impresos necessaris, de la mateixa mida i de paper comú. Els fulls supletoris han de ser rubricats per la persona encarregada i segellats amb el segell de l'Oficina i n'ha de constar el nombre mitjançant una diligència al final de l'últim full.

Art. 46. (En els jutjats de pau) els certificats sempre han de ser expedits i signats conjuntament pel/per la jutge/essa i el/la secretari/ària

Circular de 2 de juny de 1981 de la Direcció General dels Registres i del Notariat

Orientacions bàsiques:

a) El llibre s'ha de lliurar al progenitor o als progenitors que han reconegut un fill no matrimonial o que han adoptat un, com també als qui han contractat matrimoni, llevat naturalment dels que ja disposen del llibre de família pel primer concepte.

b) En el llibre han de figurar únicament els fills comuns d'ambdós progenitors, o els que ho són d'un sol progenitor conegut legalment. Els fills de diferents procedències han de figurar, doncs, en llibres diferents.

c) Al full relatiu al matrimoni s'ha de consignar el matrimoni que en qualsevol momentem els titulars del llibre han contractat entre ells.

d) Als fulls relatius als naixements dels fills, bé matrimoniais, bé adoptats per ambdós cònjuges o per una sola persona, o bé no matrimoniais reconeguts per un o per tots dos progenitors, no s'hi ha d'especificar directament la condició d'aquests fills.

e) Als fulls en blanc també s'han de fer constar, si s'escau, la separació, la nul·litat o el divorci del matrimoni prèviament consignat, en el moment d'inscriure les resolucions judicials corresponents en el Registre competent.

Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado

Serie C

MINISTERIO DE JUSTICIA / MINISTERI DE JUSTÍCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO / DIRECCIÓ GENERAL DELS REGISTRES I DEL NOTARIAT

LIBRO DE FAMILIA / LLIBRE DE FAMÍLIA

EXPEDIDO PARA / EXPEDIT

D./D.^a
per al senyor/senyora

y D./D.^a
per al senyor/senyora

(Si sólo hay un titular, déjese en blanco el espacio correspondiente. // (Si només hi ha un titular, s'ha de deixar en blanc l'espai corresponent.)

(No serán considerados ejemplares editados oficialmente los que no lleven el sello en seco del Ministerio de Justicia.)

(No tenen la consideració d'exemplars editats oficialment els que no porten el segell en sec del Ministeri de Justícia.)

Modelo oficial aprobado por ORDEN JUS/xx/2005, de XX de XX / Model oficial aprovat per ORDEN JUS/xx/2005, de XX de XX («BOE» de 13 de septiembre de 1989)

EDICIÓN 2004 / EDICIÓ 2004

EJEMPLAR GRATUITO / EXEMPLAR GRATUÏT

(Ley 25/1986, de 24 de diciembre) / (Llei 25/1986, de 24 de desembre)

Titular o titulares del libro (1) / Titular o titulars del llibre (1)

Don/Doña
El/la señor/a

nacido/a el día de de
nascut/uda el dia d de
en a (provincia)
..... (provincia)

hijo/a de y de
fill/a d i d
estado civil (2)
estat civil (2)

Don/Doña
El/la señor/a

nacido/a el día de de
nascut/uda el dia d de
en a (provincia)
..... (provincia)

hijo/a de y de
fill/a d i d
estado civil (2)
estat civil (2)

(1) Tómense estos datos de la inscripción de matrimonio o, en su defecto, de la inscripción de nacimiento de los hijos.

Preneu aquestes dades de la inscripció de matrimoni o, si no n'hi ha, de la inscripció de naixement dels fills.

(2) Y la nacionalidad, si no es la española. Afegiu-hi la nacionalitat, si no és l'espanyola.

Hijo/Fill/a

1

REGISTRO CIVIL DE TOMO
 REGISTRE CIVIL D TOM
 PAG.
 PAG.

PUEBLO DE
 POBLE D
 PROVINCIA DE
 PROVINCIA D

*Los titulares de este libro han contraído MATRIMONIO
 Els titulars d'aquest llibre han contraet MATRIMONI*

el día de
 el dia d
 de
 de
 (1)

.....

Sello y fecha:
 Segell i data:
 Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
 Ho certifica/quen i firma/en

(1) Si hubiera otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante. Otras observaciones.
 Si s'han atorgat capítols matrimonials, s'ha d'indicar la data de l'escriptura, el lloc de l'atorgament i el nom del/de la notari/ària que els ha autoritzats. Altres observacions.

Nombre
 Nom

Apellidos
 Cognoms

hijo/a de y de
 fill/a d i d

Nació el día de de
 Nascut/uda el dia d de

en
 a
 (provincia)
 (provincia)

Registro Civil de Tomo
 Registre Civil d Tom
 Pág.
 Pàg.

Observaciones
 Observacions

Sello y fecha:
 Segell i data:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
 Ho certifica/quen i firma/en

**Defunción del titular o titulares del libro
Defunció del titular o dels titulars del llibre**

Don/Doña
 El/La senyor/a
 falleció en (provincia)
 morí a (provincia)
 el día de de
 el dia d de
 Registro Civil de Tomo
 Registre Civil d Tom
 Pág.
 Pàg.

Sello y fecha:
 Segell i data:
 Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
 Ho certifica/quen i firma/en

Don/Doña
 El/La senyor/a
 falleció en (provincia)
 morí a (provincia)
 el día de de
 el dia d de
 Registro Civil de Tomo
 Registre Civil d Tom
 Pág.
 Pàg.

Sello y fecha:
 Segell i data:
 Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
 Ho certifica/quen i firma/en

(1) el día de
 (1) el dia d
 de en
 de a (provincia)
 o (provincia)
 Tomo
 Tom
 Pág.
 Pàg.
 Registro Civil de
 Registre Civil d
 Observaciones
 Observacions

Sello y fecha:
 Segell i data:
 Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
 Ho certifica/quen i firma/en

(1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.
 La defunció, el matrimoni o qualsevol altre fet que afecta el fill o la filla i que comporta l'extinció de la pàtria potestat.

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
hombre	home	home	jauna
mujer	dona	muller	andrea
soltero/a	soltero/a	solteiro/a	ezkongabea
casado/a	casat/ada	casado/a	ezkondua
viudo/a	vidu/vídua	viuvo/a	alarguna
divorciado/a	divorciat/ada	divorciado/a	dibortziatua
uno	u, un, una	un	bat
dos	dos, dues	dous	bi
tres	tres	tres	hiru
cuatro	quatre	catro	lau
cinco	cinc	cinco	bost
seis	sis	seis	sei
siete	set	sete	zazpi
ocho	vuit	oito	zortzi
nueve	nou	nove	bederatzi
diez	deu	dez	hamar
once	once	once	hamaika
doce	dotze	doce	hamabi
trece	treze	trece	hamahiru
catorce	catorze	catorze	hamalau
quince	quinze	quinze	hamabost
dieciséis	setze	dezaseis	hamasei
diecisiete	disset	dezasete	hamazazpi
dieciocho	divuit	dezaoitto	hamazortzi
diecinueve	dinou	dezanove	hemeretzi
veinte	vint	vinte	hoge
veintiuno	vint-i-un	vinteún	hogeita bat
veintidós	vint-i-dos	vintedous	hogeita bi
veintitrés	vint-i-tres	vintetres	hogeita hiru
veinticuatro	vint-i-quatre	vintecatrou	hogeita lau
veinticinco	vint-i-cinc	vintecinco	hogeita bost
veintiséis	vint-i-sis	vinteseis	hogeita sei
veintisiete	vint-i-set	vintesete	hogeita zazpi
veintiocho	vint-i-vuit	vinteoito	hogeita zortzi
veintinueve	vint-i-nou	vintenove	hogeita bederatzi
treinta	trenta	trinta	hogeita hamar
treinta y uno	trenta-un	trintaueun	hogeita maika

Pérdida de la patria potestad del titular o titulares del libro
Pèrdua de la pàtria potestat del titular o titulars del llibre

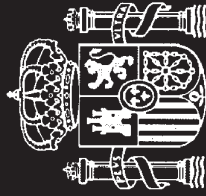
Don/Doña
El/la senyor/a
ha perdido la patria potestad sobre (1)
ha perdut la pàtria potestat sobre (1)
 *por virtud de sentencia*
 *per raó de la sentència*
de (2) *inscrita en este*
de (2) *insrita en aquest*
Registro el día *de* *de*
Registre el dia *d* *d*
Registro Civil de *Tomo*
Registre Civil d' *Tom*
 *Pág.*
 *Pàg.*

Observaciones
Observacions
 Sello y fecha:
 Segell i data:
 Certifica(n) y firma(n) D./D.^a.
 Ho certifica/quen i firma/en

- (1) Exprésense el hijo o hijos afectados.
 S'hi ha de posar el fill, la filla o els fills afectats.
 (2) Indíquese su clase.
 Se n'ha d'indicar la classe.

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
enero	gener	xaneiro	urtarrila
febrero	febrer	febreiro	otsaila
marzo	març	marzo	martxoa
abril	abril	abril	apirila
mayo	maig	maio	maiatza
junio	juny	xuño	ekaina
julio	juliol	xullo	uztaila
agosto	agost	agosto	abuztua
septiembre	setembre	setembro	iraila
octubre	octubre	outubro	urria
noviembre	novembre	novembro	azaroa
diciembre	desembre	decembro	abendua

ESPAÑA/ESPAINIA



**LIBRO
DE
FAMILIA
FAMILIA
LIBURUA**

Ley del Registro Civil

Art. 0. En el Libro de Familia se certificará, a todos los efectos, gratuitamente, de los hechos y circunstancias que determine el Reglamento, inmediatamente de la inscripción de los mismos.

Reglamento del Registro Civil

Art. 36. El Libro de Familia se abre con la certificación del matrimonio no secreto y contiene sucesivas hojas destinadas a certificar las indicaciones registrales sobre el régimen económico de la sociedad conyugal, el nacimiento de los hijos comunes y de los adoptados conjuntamente por ambos contrayentes, el fallecimiento de los cónyuges y la nulidad, divorcio o separación del matrimonio.—También se entregará Libro de Familia al progenitor o progenitores de un hijo no matrimonial y a la persona o personas que adopten a un menor. Se hará constar, en su caso, el matrimonio que posteriormente contraigan entre sí los titulares del Libro.—En el Libro se asentará con valor de certificación cualquier hecho que afecte a la patria potestad y la defunción de los hijos, si ocurre antes de la emancipación.—Los asientos-certificaciones son en extracto, sin transcripción de notas, y en los de nacimiento no se expresará la clase de filiación. Pueden rectificarse en virtud de ulterior asiento-certificación.

Art. 37. El Libro de Familia se entregará a sus titulares, o a personas autorizadas por éstos, inmediatamente después de la inscripción del matrimonio en el Registro ordinario o, salvo que ya lo tuvieran, cuando se inscriba una filiación no matrimonial o una adopción.—Cuando la entrega del Libro tenga lugar por consecuencia de la inscripción de una adopción, habrá de cancelarse el asiento de nacimiento que figure en el anterior Libro de Familia expedido, en su caso, al progenitor o progenitores por naturaleza. Si en este Libro anterior consta únicamente ese asiento de nacimiento dicho Libro será anulado.

Art. 38. La entrega del Libro, cualquiera que sea el tiempo en que tenga lugar, se hará constar siempre al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio o, en defecto de éste, en cada una de las inscripciones de nacimiento.—Los cónyuges o el titular o titulares de la patria potestad tendrán siempre el Libro correspondiente. En caso de pérdida o deterioro, obtendrán del mismo Registro un duplicado en el que se extenderán las certificaciones oportunas. En el duplicado se expresará que sustituye al primitivo y de su expedición se tomará nota en las inscripciones correspondientes del Registro.

Art. 39. El titular del Libro exigirá que en él extiendan todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro velará, especialmente, por el cumplimiento de esta obligación (particularmente en los matrimonios de los hijos y en las defunciones).

Art. 40. El Encargado facilitará gratuitamente a los titulares del Libro las hojas suplementarias de los impresos necesarias, del mismo tamaño y de papel común. Las hojas suplementarias serán rubricadas por el Encargado y selladas con el de la Oficina y su número se expresará por diligencia al final de la última.

Art. 46. (En los Juzgados de Paz) las certificaciones, siempre, se expedirán y firmarán conjuntamente por el Juez y el Secretario.

Circular de 2 de junio de 1981 de la Dirección General de los Registros y del Notariado

Orientaciones básicas:

a) El Libro se entregará al progenitor o progenitores que reconozcan un hijo no matrimonial o que adopten a un hijo, así como a quienes contraigan matrimonio, salvo, claro es, que éstos dispongan ya del Libro de Familia por el primer concepto.

b) En el Libro figurarán únicamente los hijos comunes de ambos progenitores, o los que lo sean de un solo progenitor legítimamente conocido. Los hijos de distintas procedencias figurarán, pues, en Libros distintos.

c) En la hoja relativa al matrimonio se consignará el que, en cualquier momento, contraigan entre sí los titulares del Libro.

d) En las hojas relativas a los nacimientos de los hijos, bien sean matrimoniales, bien adoptados por ambos cónyuges o por una sola persona, bien no matrimoniales reconocidos por uno o por los dos progenitores, no se especificará directamente la condición de tales hijos.

e) También se hará constar, en su caso, en las hojas en blanco, la separación, nulidad o divorcio del matrimonio consignado previamente, en el momento en que las resoluciones judiciales correspondientes se inscriban en el Registro competente.

39. Art. Liburuen titularrak eskatuko du ziurtagiri egoki guztiak bertan egitea, inskripzioa egin eta berehalakoan. Erregistroko arduradunak bereziki zainduko du betebeharraren betetzea (batez ere, seme-alaben ezkontzetan eta heriotzetan)

40. Art. Arduradunak doan emango dizkie liburuen titularrei beharrezkoak diren inprimakien ordezko orriak, tamaina berekoak eta orri/arruntean. Arduradunak izenpetuko ditu ordezko orriak eta bulegoko ziguila jarriko die, eta horien kopurua eginbidearen bidez adierazko da azken orriaren amaieran.

46. Art. (Bake Epaigietan) ziurtagiriak beti, epaileak eta idazkariak batera egin eta sinatuko dituzte.

Zirkularra, 1981eko ekainaren 2koa, Erregistroen eta Notarizaren Zuzendaritza Nagusiarena

Oinarritzko oharrak:

a) Liburu, ezkontza kanpoko seme edo alaba aitortu nahiz seme-alabatzat hartzen duen edo duten aitari edo amari edo gurasoei emango zaie; baita ezkontzen direnei ere, lehenengo arrazoiagatik Familia Liburuaren leherdik ez badute, jakina.

b) Liburuan guraso beren seme-alabak jasoko dira, edo legez aitortutako aitarenak edo amarenak. Jatorri banako seme-alabak liburu desberdinetan jasoko dira.

c) Ezkontzari dagokion orrian jasoko da Liburuen titularrena ere elkarrekin ezkontzen direnean.

d) Seme-alaben jatorzei dagokien orrietan -seme-alabak ezkontzakoak badira, nahiz bi ezkontideek edo bat bakarrik seme-alabatzat hartuak, nahiz ezkontzaz kanpokoak, aitak edo amak edo biak aitortuak-, ez da bereziki azalduko seme-alaba horien izena.

e) Halaber, jaso egingo dira, hala badagokio, orri zurietan, lehenago azarritako ezkontzaren banantzea, baliogabetasuna edo dibortzioa, dagozkion epaiebazpenak bidezko Erregistroan inskribatutakoan.

Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado

Serie V

MINISTERIO DE JUSTICIA / JUSTIZIA MINISTERIOA
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO / ERREGISTROEN ETA NOTARIOZAREN ZUZENDARITZA NAGUSIA

LIBRO DE FAMILIA / FAMILI LIBURUA

EXPEDIDO PARA / NORENTZAT

D./D.^a **jauna/andrea**
y/eta
D./D.^a **jauna/andrea**

(Si sólo hay un titular, déjese en blanco el espacio correspondiente.) / (Titular bakarra bada, dagokiona bakarrik bete.)

(No serán considerados ejemplares editados oficialmente los que no lleven el sello en seco del Ministerio de Justicia.)
(Ez dira ofizialki argitarata emandakotzat hartuko Justizia Ministerioaren zigilu idorra ez dutenak.)

Modelo oficial aprobado por O.M. de 20-7-89 / 20-7-89 Ministerio Aginduz onetsitako eredu ofiziala
(*BOE*) de 13 de septiembre de 1989)

EDICIÓN 2005 ARGITALPENA
EJEMPLAR GRATUITO / DOAKO ALEA

(Ley 25/1986, de 24 de diciembre) / (25/1986 Legea, Abenduaren 24koa)

Titular o titulares del libro (1) / Liburuaren titularra edo titularrak (1)
Don/Doña **jauna/andrea**
nacido/a el día **de** **de**
..... **(e)ko** **aren** **(e)an**
en **(e)n**, **(e)n jaioa**
(provincia / probintzia)
hijo/a de **y de**
..... **(r)en eta** **(r)en semea/alaba**
estado civil (2)
egoera zibila (2)

Don/Doña **jauna/andrea**
nacido/a el día **de** **de**
..... **(e)ko** **aren** **(e)an**
en **(e)n**, **(e)n jaioa**
(provincia / probintzia)
hijo/a de **y de**
..... **(r)en eta** **(r)en semea/alaba**
estado civil (2)
egoera zibila (2)

- (1) Tómense estos datos de la inscripción de matrimonio o, en su defecto, de la inscripción de nacimiento de los hijos.
Datu hauek ezkontzaren inskripzioetik hartu, behar dira, edo, bestela, horrelakorik ezcan, seme-alaben jaiotza inskripzioetik.
- (2) Y la nacionalidad, si no es la española.
Eta nazionalitatea ere bai (espaniarra ez banda).

1 Hijo-a/Semea-Alaba

REGISTRO CIVIL DE TOMO
LIBURUKIA
PAG.
..... (E)KO ERREGISTRO ZIBILA ORRIALDEA

Nombre
Izena
Apellidos
Deiturak

PUEBLO DE
HERRIA
PROVINCIA DE
PROBINTZIA

hijo/a de y de
Gurasoak eta

*Los titulares de este libro han contraído MATRIMONIO
Liburu honen titularrak EZKONDU EGIN DIRA*

Nació el día de de
Jaioteguna de de

el día de de
..... (e)ko aren (e)an
(1)

en
Jaioterría (provincia / probintzia)

Registro Civil de Tomo
Liburukia
Pág.
..... (e)ko Erregistro Zibila Orrialdea

Sello y fecha:
Zigilua eta eguna:
Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
Ziurtatu eta sinatu du (te) jauna/andrea

Observaciones
Oharrak

- (1) Si hubiera otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante. Otras observaciones.
Ezkontza-hitzarmenik badago, zehaztu egin beharko da eskritura noiz eta non eman den, eta baimena zein notariok eman duen. Beste ohar batzuk.

Sello y fecha:
Zigilua eta eguna:
Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
Ziurtatu eta sinatu du(te) jauna/andrea

**Defunción del titular o titulares del libro
Liburuaren titularren edo titularren heriotza**

(1)..... *el día* *de* *de*

(1) (e)ko *aren* (e)an

en (e)n, (e)n

(provincia / probintzia)

Registro Civil de..... Tomo

..... Liburukia

..... Pág.

..... (e)ko Erregistro Zibila

..... Orrialdea

**Observaciones
Oharrak**

Sello y fecha:
Zigilua eta eguna:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
Ziurtatu eta sinatu du(te) jauna/andrea

- (1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.
Hil egin zen, edo ezkondu egin zen, edo semearengan/alabarengan eragin duen eta guraso-ahala galtzea dakarren zerbaít gertatu da.

— 5 —

Don/Doña

..... jauna/andrea

falleció en (e)n, (e)n hil zen

(provincia / probintzia)

el día *de* *de*

..... (e)ko *aren* (e)an

Registro Civil de..... Tomo

..... Liburukia

..... Pág.

..... (e)ko Erregistro Zibila

..... Orrialdea

Sello y fecha:

Zigilua eta eguna:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a

Ziurtatu eta sinatu du(te) jauna/andrea

Don/Doña

..... jauna/andrea

falleció en (e)n, (e)n hil zen

(provincia / probintzia)

el día *de* *de*

..... (e)ko *aren* (e)an

Registro Civil de..... Tomo

..... Liburukia

..... Pág.

..... (e)ko Erregistro Zibila

..... Orrialdea

Sello y fecha:

Zigilua eta eguna:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a

Ziurtatu eta sinatu du(te) jauna/andrea

— 16 —

**Pérdida de la patria potestad del titular o titulares del libro
Liburuaren titularraren edo titularren guraso-ahala galtzea**

Don/Doña
 *jaunak/andreak*

ha perdido la patria potestad sobre (1)
(r) en gaineko guraso-ahala galdu du (1)
por virtud de sentencia
epiaren indarrez
inscrita en este Registro el día *de* *de*

Erregistro honetan *(e)ko* *aren* *(e) an inskribatua*
Registro Civil de *Tomo*
 *Liburukia*
 *Pág.*
 *(e)ko Erregistro Zibila Orrialdea*

Observaciones
Oharrak

Sello y fecha:
 Zigilua eta eguna:

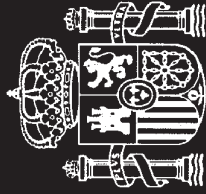
Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
 Ziurtatu eta sinatu du(te) jaunak/andrea

- (1) Exprésense el hijo o hijos afectados.
 Aipatu zein seme-alaba diren.
- (2) Indíquese su clase.
 Aipatu zein motatakoa den.

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
hombre mujer	home dona	home muller	jauna andrea
soltero/a casado/a viudo/a divorciado/a	solter/a casat/ada vidu/vídua divorciat/ada	solteiro/a casado/a viúvo/a divorciado/a	ezkongabea ezkondua alarguna dibortziatua
uno dos tres cuatro cinco seis siete ocho nueve diez once doce trece catorce quince dieciséis diecisiete dieciocho diecinueve veinte veintiuno veintidós veintitrés veinticuatro veinticinco veintiséis veintisiete veintiocho veintinueve treinta treinta y uno	u, un, una dos, dues tres quatre cinc sis set vuit nou deu onze dotze tretze catorze quinze setze disset divuit dinou vint vint-i-un vint-i-dos vint-i-tres vint-i-quatre vint-i-cinc vint-i-sis vint-i-set vint-i-vuit vint-i-nou trenta trenta-un	un dous tres catro cinco seis sete oito nove dez once doce trece catorce quinze dezaseis dezasete dezaoto dezanove vinte vinteún vintedous vintetres vintecatro vintecinco vinteseis vinteseite vinteoito vintenove trinta trintaean	bat bi hiru lau bost sei zazpi zortzi bederatzi hamar hamaika hamabi hamahiru hamalau hamabost hamasei hamazazpi hamazortzi hemeretzi hoge hogeita bat hogeita bi hogeita hiru hogeita lau hogeita bost hogeita sei hogeita zazpi hogeita zortzi hogeita bederatzi hogeita hamar hogeita maika

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
enero	gener	xaneiro	urtarrila
febrero	febrer	febreiro	otsaila
marzo	març	marzo	martxoa
abril	abril	abril	apirila
mayo	maig	maio	maiatza
junio	juny	xuño	ekaina
julio	juliol	xullo	uztaila
agosto	agost	agosto	abuztua
septiembre	setembre	setembro	iraila
octubre	octubre	outubro	urria
noviembre	novembre	novembro	azaroa
diciembre	desembre	decembro	abendua

ESPAÑA



LIBRO
DE
FAMILIA

Lei do Rexistro Civil

Art. 8. No Libro de Familia certificarase, para todos os efectos, gratuitamente, os feitos e circunstancias que determine o Regulamento, inmediatamente da inscrición dos mesmos.

Regulamento do Rexistro Civil

Art. 36. O Libro de Familia abrase coa certificación do casamento non non secreto e contén follas sucesivas destinadas a certificar as indicacións rexistradas sobre o réxime económico da sociedade conxugal, o nacemento dos fillos contraentes, o falecemento dos cónxuxes e a nulidade, divorcio ou separación do matrimonio.—Tamén se entregará libro de familia ó proxenitor ou proxenitores dun fillo non matrimonial e á persoa ou persoas que adopten un menor. Farase constar, se é o caso, o casamento que posteriormente contraían entre si os titulares do libro.—No que afecte á patria potestade e defunción dos fillos, se ocorre antes de emancipación.—Os asentos-certificacións son en extracto, sen transcripción de notas, e nos de nacemento non se expresará a clase de filiación. Podense rectificar en virtude de ulterior asento-certificación.

Art. 37. O Libro de Familia entregárase os seus titulares, ou a persoas autorizadas por estes, inmediatamente despois da inscrición do casamento no rexistro ordinario ou, salvo que xa o tivesen, cando se inscriba unha filiación non matrimonial ou unha adopción.—Cando a entrega do libro teña lugar como consecuencia da inscrición dunha adopción, deberá cancelarse o asento de nacemento que figure no anterior Libro de Familia expedido, se é o caso, ó proxenitor ou proxenitores por natureza. Se neste libro anterior consta unicamente ese asento de nacemento o dito libro será anulado.

Art. 38. A entrega do libro, caquera que sexa o tempo en que teña lugar, farase constar sempre á marxe da correspondente inscrición de casamento ou, en defecto deste, en cada unha das inscricións de nacemento.—Os cónxuxes ou o titular ou titulares da patria potestade terán sempre o libro correspondente. En caso de perda ou deterioración, obterán do mesmo rexistro un duplicado no que se expedirán as certificacións oportunas. No duplicado expresárase que substitúe o primitivo e tomarase nota da súa expedición nas inscricións correspondentes do rexistro.

Art. 39. El titular del Libro exigirá que en él existan todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro velará, especialmente, por el cumplimiento de esta obligación (particularmente en los matrimonios de los hijos y en las defunciones).

Art. 40. El Encargado facilitará gratuitamente a los titulares del Libro las hojas supletorias de los impresos necesarias, del mismo tamaño y de papel común. Las hojas supletorias serán rubricadas por el Encargado y selladas con el de la Oficina y su número se expresará por diligencia al final de la última.

Art. 46. (En los Juzgados de Paz) las certificaciones, siempre, se expedirán y firmarán conjuntamente por el Juez y el Secretario.

Circular de 2 de junio de 1981 de la Dirección General de los Registros y del Notariado

Orientacións básicas:

a) El Libro se entregará al progenitor o progenitores que reconozcan un hijo no matrimonial o que adopten a un hijo, así como a quienes contraigan matrimonio, salvo, claro es, que éstos dispongan ya del Libro de Familia por el primer concepto.

b) En el Libro figurarán únicamente los hijos comunes de ambos progenitores, o los que lo sean de un solo progenitor legalmente conocido. Los hijos de distintas procedencias figurarán, pues, en Libros distintos.

c) En la hoja relativa al matrimonio se consignará el que, en cualquier momento, contraigan entre sí los titulares del Libro.

d) En las hojas relativas a los nacimientos de los hijos, bien sean matrimoniales, bien adoptados por ambos cónyuges o por una sola persona, bien no matrimoniales reconocidos por uno o por los dos progenitores, no se especificará directamente la condición de tales hijos.

e) También se hará constar, en su caso, en las hojas en blanco, la separación, nulidad o divorcio del matrimonio consignado previamente, en el momento en que las resoluciones judiciales correspondientes se inscriban en el Registro competente.

Art. 39. O titular do libro esixirá que nel figuren todas as certificacións pertinentes inmediatamente da inscrición. O encargado do rexistro velará, especialmente, polo cumprimento desta obriga (particularmente nos casamentos dos fillos e das defuncións).

Art. 40. O encargado facilitará gratuitamente ós titulares do libro as follas supletorias dos impresos necesarias, do mesmo tamaño e de papel común. As follas supletorias serán rubricadas polo encargado e selladas co da oficina e o seu número expresárase por dilixencia ó final da última.

Art. 46. (Nos Xulgados de Paz) as certificacións sempre serán expedidas e asinadas polo xuíz e o secretario.

Circular do 2 de xuño de 1981 da Dirección Xeral dos Registros e do Notariado

Orientacións básicas:

a) O libro entregárase ó proxenitor ou proxenitores que recoñezan un fillo non matrimonial ou que adopten un fillo, así como ós que contraían matrimonio, salvo, claro é, que estes dispoñan xa do libro de familia polo primeiro concepto.

b) No libro figurarán unicamente os fillos comúns de ámbolos dous proxenitores ou os que o sexan de un só proxenitor legalmente coñecido. Os fillos de distintas procedencias figurarán, pois, en libros distintos.

c) Na folla relativa ó casamento consignárase o que, en calquera momento, contraían ente si os titulares do libro.

d) Nas follas relativas ós nacementos dos fillos, ben sexan matrimoniais, ben adoptados por ámbolos dous cónxuxes ou por unha soa persoa, ben non matrimoniais recoñecidos por un ou polos dous proxenitores, non se especificará directamente a condición de tales fillos.

e) Tamén se fará constar, se é o caso, nas follas en branco, a separación, nulidade ou divorcio do matrimonio consignado previamente, no momento en que as resolucións xudiciais correspondentes se inscriban no rexistro competente.

Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado

Serie G

MINISTERIO DE JUSTICIA / MINISTERIO DE XUSTIZA
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO / DIRECCION XERAL DOS REXISTROS E DO NOTARIADO

LIBRO DE FAMILIA / LIBRO DE FAMILIA

EXPEDIDO PARA / EXPEDIDO PARA

D./D.^a
Don/Dona

y D./D.^a
e Don/Dona

(Si sólo hay un titular, déjese en blanco el espacio correspondiente.) / (Se só hai un titular, déixese en branco o espacío correspondente.)

(No serán considerados ejemplares editados oficialmente los que no lleven el sello en seco del Ministerio de Justicia.)

(Non se considerarán exemplares editados oficialmente os que non leven o selo en seco do Ministerio de Xustiza.)

Modelo oficial aprobado por ORDEN JUS/xx/2005, de XX de XX / Modelo oficial aprobado por ORDEN JUS/xx/2005, de XX de XX («BOE» de 13 de septiembre de 1989)

EDICIÓN 2005

EJEMPLAR GRATUITO / EXEMPLAR GRATUITO

(Ley 25/1986, de 24 de diciembre) / (Lei 25/1986, do 24 de decembro)

Titular o titulares del libro (1) / Titular ou titulares do libro (1)

Don/Doña
Don/Dona

nacido/a el día de de
nacido/a o día de de
en (provincia)
en

hijo/a de y de
fillo/a de e de
estado civil (2)
estado civil (2)

Don/Doña
Don/Dona

nacido/a el día de de
nacido/a o día de de
en
en (provincia)

hijo/a de y de
fillo/a de e de
estado civil (2)
estado civil (2)

(1) Tómense estos datos de la inscripción de matrimonio o, en su defecto, de la inscripción de nacimiento de los hijos.

Tómense estes datos da inscrición de casamento ou, no seu defecto, da inscrición de nacemento dos fillos.

(2) Y la nacionalidad, si no es la española.

E a nacionalidade, se non é española.

Hijo/Filho/a

1

REGISTRO CIVIL DE TOMO
 REXISTRO CIVIL DE TOMO
 PAG.
 PAX.

PUEBLO DE
 LOCALIDADE DE
 PROVINCIA DE
 PROVINCIA DE

*Los titulares de este libro han contraído MATRIMONIO
 Os titulares deste libro contraeron CASAMENTO*

*el día de de
 o día de de
 (1)*

.....

Sello y fecha:
 Selo e sinatura:
 Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
 Certifica(n) e asina(n) D./Dna.

(1) Si hubiera otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante. Otras observaciones.
 Si tivesen otorgado capitulacions matrimoniais indicarse a data da escritura, lugar do outorgamento e nome do notario autorizante. Outras observacións.

Nombre
 Nome

Apellidos
 Apelidos

*hijo/a de y de
 fillo/a de e de*

*Nació el día de de
 Naceu o día de de
 en
 en (provincia)*

Registro Civil de Tomo
 Rexistro Civil de Pág.
 Páx.

Observaciones
 Observacións

Sello y fecha:
 Selo e sinatura:
 Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
 Certifica(n) e asina(n) D./Dna.

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
hombre	home	home	jauna
mujer	dona	muller	andrea
soltero/a	soltero/a	solteiro/a	ezkongabea
casado/a	casat/ada	casado/a	ezkondua
viudo/a	vidu/vidua	viúvo/a	alarguna
divorciado/a	divorciat/ada	divorciado/a	divortziatua
uno	u, un, una	un	bat
dos	dos, dues	dous	bi
tres	tres	tres	hiru
cuatro	quatre	catro	lau
cinco	cinc	cinco	bost
seis	sis	seis	sei
siete	set	sete	zazpi
ocho	vuit	oito	zortzi
nueve	nou	nove	bederatzi
diez	deu	dez	hamar
once	once	once	hamaika
doce	dotze	doce	hamabi
trece	treze	trece	hamahiru
catorce	catorze	catorce	hamalau
quince	quinze	quinze	hamabost
dieciséis	setze	dezaséis	hamasei
diecisiete	disset	dezasete	hamazazpi
dieciocho	divuit	dezaoitto	hamazortzi
diecinueve	dinou	dezanove	hemeretzi
veinte	vint	vinte	hogei
veintiuno	vint-i-un	vinteún	hogeita bat
veintidós	vint-i-dos	vintedous	hogeita bi
veintitrés	vint-i-tres	vintetres	hogeita hiru
veinticuatro	vint-i-quatre	vintecatro	hogeita lau
veinticinco	vint-i-cinc	vintecinco	hogeita bost
veintiséis	vint-i-sis	vinteseis	hogeita sei
veintisiete	vint-i-set	vintesete	hogeita zazpi
veintiocho	vint-i-vuit	vinteoito	hogeita zortzi
veintinueve	vint-i-nou	vintenove	hogeita bederatzi
treinta	trenta	trinta	hogeita hamar
treinta y uno	trenta-un	trintaun	hogeita maika

Pérdida de la patria potestad del titular o titulares del libro
Perda da patria potestade do titular ou titulares do libro

Don/Doña
 Don/Dona

 ha perdido la patria potestad sobre (1)
 perdeu a patria potestade sobre (1)

 por virtud de sentencia
 por virtude de sententia
 de (2) inscrita en este
 de (2) inscrita neste
 Registro el día de de
 Rexistro o día de de
 Tomo
 Registro Civil de Tomo
 Rexistro Civil de Pág.
 Páx.

Observaciones
 Observacións

Sello y fecha:
 Selo e sinatura:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
 Certifica(n) e asina(n) D./Dna.

- (1) Exprésense el hijo o hijos afectados.
 Exprésense o fillo ou fillos afectados.
- (2) Indíquese su clase.
 Indíquese a súa clase.

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
enero	gener	xaneiro	urtarrila
febrero	febrer	febreiro	otsaila
marzo	març	marzo	martxoa
abril	abril	abril	apirila
mayo	maig	maio	maiatza
junio	juny	xuño	ekaina
julio	juliol	xullo	uztaila
agosto	agost	agosto	abuztua
septiembre	setembre	setembro	iraila
octubre	octubre	outubro	urria
noviembre	novembre	novembro	azaroa
diciembre	desembre	decembro	abendua

ANEXO II



España. Ministerio de Justicia. Registros Civiles.

N.º

/05

Registro Civil de Provincia

CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Sección 2.ª	Tomo.....	Página	Folio	(1)
Fecha del matrimonio: día	mes	año		
(en letra)				
Lugar del matrimonio:				
CÓNYUGE A:				
Apellidos:				
Nombre propio:				
Fecha de nacimiento: día				
mes				
año				
Lugar de nacimiento:				
CÓNYUGE B:				
Apellidos:				
Nombre propio:				
Fecha de nacimiento: día				
mes				
año				
Lugar de nacimiento:				

Para notas y otras indicaciones (2)

Fecha de expedición: día	mes	año
(en letra)		
Nombre, apellidos, cualidad y firma del certificante (3)		
Sello del Registro Civil		

- (1) Se consignará el folio y no la página, si se certifica de libros ajustados al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso, se consignará sólo la página.
- (2) Se inutilizará con una raya de tinta el espacio sobrante.
- (3) En los Juzgados de Paz firmarán el Juez y el Secretario.



España. Ministerio de Justicia. Registros Civiles.
Espanya. Ministeri de Justícia. Registres Civils.

Serie C
Sèrie

N.º
Núm.

/04

Registro Civil de Provincia
Registre Civil d Província

CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO
CERTIFICAT EN EXTRACTE D'INSCRIPCIÓ DE MATRIMONI

Sección 2. ^a	Tomo	Página	Folio	(1)
Secció 2. ^a	Tom	Pàgina	Foli	(1)
Fecha del matrimonio: día		mes	año	
Data del matrimoni: dia		mes	any	
(en letra)/(en lletres)				
Lugar del matrimonio: Lloc de matrimoni:				
CÓNYUGE A: CÒNJUGE A:				
Apellidos: Cognoms				
Nombre propio: Nom:				
Fecha de nacimiento: día				
Data de naixement: dia				
Lugar de nacimiento:				
Lloc de naixement:				
CÓNYUGE B: CÒNJUGE B:				
Apellidos: Cognoms				
Nombre propio: Nom:				
Fecha de nacimiento: día				
Data de naixement: dia				
Lugar de nacimiento:				
Lloc de naixement:				

Para notas y otras indicaciones (2)
Per a notes i altres indicacions (2)

Fecha de expedición: día mes año
Data d'expedició: dia mes any

(en letra)/(en lletres)

Nombre, apellidos, cualidad y firma del certificante (3)
Nom, cognoms, qualitat i signatura de qui certifica (3)

Sello del Registro Civil
Segell del Registre Civil

- (1) Se consignará el folio y no la página, si se certifica de libros ajustados al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso, se consignará sólo la página.
(1) S'ha de consignar el foli i no la pàgina, si el certificat es fa a partir de llibres ajustats al model anterior a la Llei vigent del Registre Civil; altrament, s'ha de consignar només la pàgina.
- (2) Se inutilizará con una raya de tinta el espacio sobrante.
(2) S'ha d'inutilitzar amb una ratlla de tinta l'espai sobrer.
- (3) En los Juzgados de Paz firmarán el Juez y el Secretario.
(3) Als jutjats de pau, han de signar el/la jutge/essa i el/la secretari/ària.

Modelo oficial aprobado por la ORDEN JUS/.../2005, de (día) de (mes)
Model oficial aprovat per l'ORDEN JUS/.../2005, de (dia) de (mes)

CERTIFICACIÓN GRATUITA (Ley 25/1986, de 24 de diciembre)
CERTIFICAT GRATUIT (Llei 25/1986, de 24 de desembre)



España. Ministerio de Justicia. Registros Civiles.
 Espainia. Justizia Ministerioa. Erregistro Zibilak.

Serie V
 Saila

N.º
 Zkia.

/90

Registro Civil de
 (e)ko Erregistro Zibilia

Provincia
 Probintzia

CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO EZKONTZA INSKRIPZIONAREN ZIURTAGIRI LABURTUA

Sección 2.ª	Tomo	Página	Folio	(1)
2, atala	Liburukia	Orrialdea	Folioa	(1)
Fecha del matrimonio: día		mes		año
Ezkontza-data:	eguna	hila		urtea
		(en letra)/(letraz)		
Lugar del matrimonio: Ezkontza-lekua:				
CÓNYUGE A: EZKONTIDEA A:				
Apellidos: Deiturak				
Nombre propio:				
Izena:				
Fecha de nacimiento: día				
mes				
año				
Jaioteguna: eguna				
hila				
urtea				
Lugar de nacimiento:				
Jaioterria:				
CÓNYUGE B: EZKONTIDEA B:				
Apellidos: Deiturak				
Nombre propio:				
Izena:				
Fecha de nacimiento: día				
mes				
año				
Jaioteguna: eguna				
hila				
urtea				
Lugar de nacimiento:				
Jaioterria:				

Para notas y otras indicaciones (2)
 Oharrak eta argibideak (2)

Fecha de expedición: día	mes	año
Ziurtagiriaren data: eguna	hila	urtea
	(en letra)/(letraz)	
Nombre, apellidos, cualidad y firma del certificante (3) Ziurtagiri-emailearen izen-deiturak, kargua eta sinadura (3)		
Sello del Registro Civil Erregistro Zibilaren zigilua		

- Se consignará el folio y no la página, si se certifica de libros ajustados al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso, se consignará sólo la página.
- Folioa adieraziko da (eta ez orrialdea), Erregistro Zibilari buruz indarrean den Legea baino lehenagoko eredu araberako Liburutatik ziurtatuz gero; gainerakoan, orrialdea besterik ez da adieraziko.
- Se inutilizará con una raya de tinta el espacio sobrante.
- Sobera geratzen den tartea tintazko marraz beteko da.
- En los Juzgados de Paz firmarán el Juez y el Secretario.
- Bake Epaitegietan epaileak eta idazkariak sinatuko dute.

Modelo oficial aprobado por la ORDEN JUS/.../2005, de (día) de (mes)
 (Mes) (día)ko ORDEN JUS/.../2005 Ministeraritz Aginduz onetsitako eredu ofiziala

CERTIFICACIÓN GRATUITA (Ley 25/1986, de 24 de diciembre)
 DOAKO ZIURTAGIRIA (abenduaren 24ko 25/1986 Legea)



España. Ministerio de Justicia. Registros Civiles.
España. Ministerio de Xusticia. Rexistros Civis.

Serie **G**
Sèrie

N.º

/91

Registro Civil de
Rexistro Civil de

Provincia
Provincia

CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO CERTIFICACION EN EXTRACTO DE INSCRICION DE CASAMENTO

Sección 2. ^a	Tomo	Página	Folio	(1)
Sección 2. ^a	Tomo	Páxina	Folio	(1)
Fecha del matrimonio: día		mes		año
Data do casamento: día		mes		ano
		(en letra)		
Lugar del matrimonio:				
Lugar do casamento:				
CÓNYUGE A:				
CÓNXUXE A:				
Apellidos:				
Apelidos				
Nombre propio:				
Nome propio:				
Fecha de nacimiento: día		mes		año
Data de nacemento: día		mes		ano
Lugar de nacimiento:				
Lugar de nacemento:				
CÓNYUGE B:				
CÓNXUXE B:				
Apellidos:				
Apelidos				
Nombre propio:				
Nome propio:				
Fecha de nacimiento: día		mes		año
Data de nacemento: día		mes		ano
Lugar de nacimiento:				
Lugar de nacemento:				

Para notas y otras indicaciones (2)
Para notas e outras indicacións (2)

Fecha de expedición: día		mes		año
Data de expedición: día		mes		ano
		(en letra)		
Nombre, apellidos, cualidad y firma del certificante (3)				
Nome, apelidos, cualidade e sinatura do certificante (3)				
	Sello del Registro Civil Selo do Rexistro Civil			

(1) Se consignará el folio y no la página, si se certifica de libros ajustados al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso, se consignará sólo la página.

(1) Consignarase o folio e non a páxina se se certifica en libros axustados ó modelo anterior á Lei vixente do Rexistro Civil; noutro caso, consignarase só a páxina.

(2) Se inutilizará con una raya de tinta el espacio sobrante.

(2) Inutilizarase cunha risca de tinta o espazo sobrante.

(3) En los Juzgados de Paz firmarán el Juez y el Secretario.

(3) Nos Xulgados de Paz asinarán o xuíz o secretario.

Modelo oficial aprobado por la ORDEN JUS/.../2005, de (día) de (mes)

Modelo oficial aprobado por ORDEN JUS/.../2005, de (día) de (mes)

CERTIFICACIÓN GRATUITA (Ley 25/1986, de 24 de diciembre)
CERTIFICACION GRATUITA (Lei 25/1986, do 24 de decembro)